SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00307** de JOSE NEMESIO CASTAÑEDA BARRERA contra COLFONDOS S.A., informando que COLFONDOS S.A., se pronunció frente a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En observancia del informe Secretarial, revisados el escrito presentado por el apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que el mismo fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que de los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación presentada por CAXDAC, se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 124.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., de acuerdo a las facultades con que cuenta.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

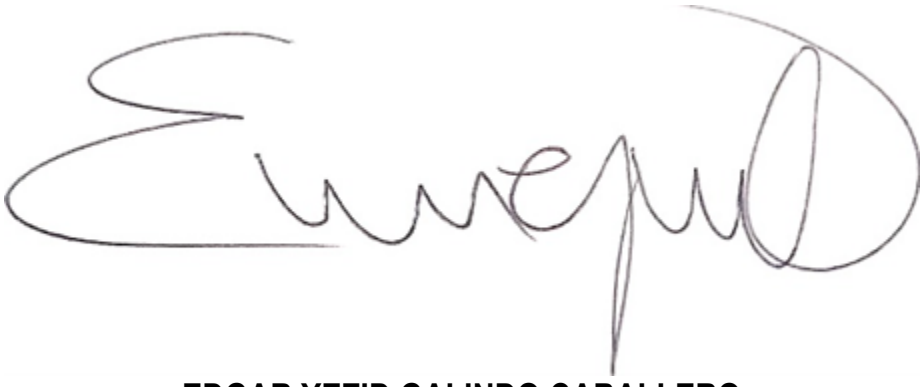

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 142 FIJADO HOY 13-12-2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria